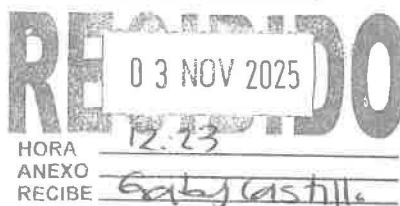




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



000334



Cd. Victoria, Tamaulipas a 3 de noviembre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 SEXIES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mundo se encuentra en medio de un profundo proceso de transformación social, impulsado por factores como las olas de migraciones, la urbanización, el cambio climático, los avances tecnológicos y los cambios demográficos, que incluyen el envejecimiento de la población en algunos lugares y el aumento de la población joven en otros. Estas transformaciones ofrecen oportunidades para fomentar la



inclusión social, pero también conllevan el riesgo de exclusión si no se toman medidas para prevenirla.

La inclusión social es importante en sí misma, ya que constituye la base de la prosperidad compartida, uno de los objetivos fundamentales del Banco Mundial. La exclusión social, por otro lado, resulta demasiado costosa y perjudicial para el desarrollo equitativo y sostenible.

Para garantizar el derecho a la movilidad de personas con discapacidad visual, es fundamental contar con infraestructura accesible, como semáforos con señales sonoras y rutas accesibles. Además, es crucial adaptar el transporte público para facilitar el acceso y la ubicación. También se utilizan herramientas como el bastón blanco, que actúa como una extensión del cuerpo para detectar obstáculos. De la misma forma, los perros guía, también llamados lazarillos, son animales de servicio entrenados para apoyar la autonomía y seguridad de las personas con discapacidad visual.

La tecnología también juega un papel importante, ya que las aplicaciones de GPS pueden proporcionar información sobre la ubicación y rutas. Finalmente, la concientización y el respeto a las personas con discapacidad son fundamentales para garantizar su derecho a la movilidad y su inclusión en la sociedad, por lo que es importante educar a la población en general sobre la importancia de la inclusión y el respeto a las personas con discapacidad.



La inclusión lleva la diversidad a un nivel más profundo al crear un entorno en el que cada individuo se siente bienvenido, respetado y escuchado, independientemente de sus diferencias. Esto garantiza que todos tengan igualdad de acceso a oportunidades, recursos y un sentido de pertenencia.

De esta manera, los **derechos de la movilidad y la inclusión** convergen de manera significativa en el uso de perros guías por personas con ceguera o debilidad visual. Estos animales entrenados no solo brindan autonomía y seguridad a sus dueños, sino que también facilitan su integración en la sociedad. Al permitirles desplazarse con confianza y dignidad, los animales de servicio eliminan barreras físicas y sociales, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida cotidiana. Asimismo, es un ejemplo paradigmático de cómo la accesibilidad y la inclusión pueden ir de la mano para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual.

Los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas que se relacionan con la implementación de la ley que establece que los conductores de plataformas digitales no pueden condicionar o negar el acceso a personas con perros guías o animales de servicio son:

Objetivo 3. Salud y bienestar: ya que garantiza el acceso a servicios de transporte inclusivos y accesibles para personas con discapacidad.



Objetivo 5. Igualdad de género: aunque no se relaciona directamente, la inclusión de personas con discapacidad en el transporte también beneficia a mujeres y niñas con discapacidad.

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico: al promover la inclusión y accesibilidad en el transporte, se fomenta la participación laboral y económica de personas con discapacidad.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades: al garantizar el acceso igualitario a servicios de transporte para personas con discapacidad.

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles: al promover la accesibilidad y el transporte inclusivo en las ciudades.

El 31 de enero de este año, nuestra entidad fue de trascendencia nacional, debido a un hecho vergonzoso, donde un chofer de la **plataforma Uber** negó el servicio a Ángel Tadeo Ornelas Ponce, quien padece discapacidad visual, debido a que viajaría acompañado por Tiger, su perro guía, quien es esencial para su movilidad y autonomía. Contraviniendo el **artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** que establece el derecho a la movilidad personal para las personas con discapacidad, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas para asegurarla con la mayor independencia posible.



De igual forma, al tratarse de un servicio, **se infringió el artículo 58 de la Ley Federal del Protección a los Derechos del Consumidor**: "Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares [...]. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes".

De acuerdo a algunas notas de prensa, de Ángel Tadeo Ornelas Ponce mencionó: *"Me sentí discriminado y humillado. Mi perro guía es fundamental para mi movilidad. No entiendo por qué el chofer no respetó mis derechos como persona con discapacidad"*.

Las plataformas como Uber y Didi, están reguladas de acuerdo a la **Ley de Transporte** de nuestra entidad, ya que según el **artículo 35 bis** de este ordenamiento: *"Se considerará Empresa de Redes de Transporte a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas*



de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo. También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo”.

Sin embargo, a pesar de que en el **numeral I del artículo 35 sexies** de la ley en comento, las obliga a “*Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma*”, los choferes no la conocen y mucho menos la ejercen. En México, quienes más han denunciado la discriminación son quienes pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

Apenas el mes pasado, el gobierno de Estados Unidos, demandó a **Uber Technologies** ante un tribunal federal de San Francisco, donde el Departamento de Justicia argumentó que los conductores de Uber se niegan de manera sistemática a atender a las personas con discapacidad, incluidos los pasajeros que viajan con animales de servicio o sillas de ruedas plegables y señaló que algunos conductores menosprecian a las personas con discapacidad, o rechazan solicitudes razonables como dejar que los pasajeros con problemas de movilidad se sienten en el asiento delantero.



En la **Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas**, el numeral I del **artículo 17**, se establece la preferencia a las "Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada" y el **artículo 4 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad**, decreta que "*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee*", Asimismo, "*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural*".

Por estas razones y para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar en la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (TEXTO ACTUAL)	SE PROPONE
ARTÍCULO 35 Sexies.- Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones: I.- Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma.	ARTÍCULO 35 Sexies.- Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones: I.- Emplear una política clara de no discriminación a usuarios y conductores privados que utilicen la plataforma. No se permitirá condicionar el servicio o cobrar cuotas extraordinarias a las personas con



II.- Coadyuvar... III.- Determinar... IV.- En... V.- Entregar... VI.- Permitir... VII.- Realizar... La...	discapacidad por sus implementos médicos u ortopédicos, incluyéndose el perro guía en el caso de pasajeros invidentes, o, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico. A los usuarios que viajen con perros de asistencia, no se les exigirá el uso de bozal en su ejemplar. II.- Coadyuvar... III.- Determinar... IV.- En... V.- Entregar... VI.- Permitir... VII.- Realizar... La...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 SEXIES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral I del artículo 35 Sexies de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 35 Sexies.- Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:



I.- Emplear una política clara de no discriminación a usuarios y conductores privados que utilicen la plataforma. No se permitirá condicionar el servicio o cobrar cuotas extraordinarias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos u ortopédicos, incluyéndose el perro guía en el caso de pasajeros invidentes, o, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

A los usuarios que viajen con perros de asistencia, no se les exigirá el uso de bozal en su ejemplar.

II.- Coadyuvar...

III.- Determinar...

IV.- En...

V.- Entregar...

VI.- Permitir...

VII.- Realizar...

La...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

A stylized, handwritten signature in green ink, consisting of a large, looped 'S' followed by a smaller, more complex flourish.

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO